

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de Calldetenes para su agregación al término de Sant Julià de Vilatorça, en el sector de la Font d'en Titus.

Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Sant Julià de Vilatorça y Calldetenes está representada en el ortofotomapa a escala 1:5.000 que consta en el expediente como documento número 32 y cuya descripción es la siguiente:

Desde el mojón común a los términos municipales de Calldetenes, Folgueroles y Sant Julià de Vilatorça, la nueva línea de término discurre por el límite actualmente vigente hasta el eje del camino que delimita por el oeste la urbanización «Pleuna», recorre el eje de este camino en dirección sur hasta su intersección con el eje del camino de la Font d'en Titus, cruza perpendicularmente este camino hasta su margen sur, desde donde sigue por el límite norte y oeste de la parcela de bosque del Mas Santa Margarida hasta su confluencia, de nuevo, con el margen oeste del camino de la Font d'en Titus; a partir de aquí continúa por el margen oeste de este camino hasta encontrar el margen norte de la carretera BV-5201, de Vic a Sant Hilari Sacalm, y prosigue por el margen mencionado de esta carretera en dirección este, hasta el punto más próximo del camino de Altarriba. Desde aquí la nueva línea de término gira en un ángulo casi recto hasta el mencionado margen oeste del camino de Altarriba, para seguirlo hasta su punto de encuentro con el límite noroeste de una pequeña parcela del Mas Altarriba, para, a partir de aquí, continuar por el límite norte de esta parcela y, posteriormente, por el límite norte y oeste de una parcela propiedad del Ayuntamiento de Sant Julià de Vilatorça, hasta encontrar de nuevo la línea de término entre los municipios de Calldetenes y de Sant Julià de Vilatorça, que a partir de este punto se mantiene inalterada.

Artículo 3.

En relación con la nueva línea de término, la alteración de términos municipales será efectiva cuando una comisión formada por los representantes del Departamento de Gobernación y de los Ayuntamientos afectados realicen la delimitación de la línea descrita y redacten las correspondientes nuevas actas de delimitación, en sustitución de las anteriores. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos y realizará el nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, usos públicos y aprovechamientos y también la de obligaciones, deudas y cargas que resultan de las bases del repartimiento patrimonial incorporadas en el expediente. Los Ayuntamientos de Sant Julià de Vilatorça y Calldetenes han de proceder a su ejecución.

Artículo 5.

Cada uno de los Ayuntamientos afectados entregará al otro, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición final primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Disposición final segunda.

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 11 de julio de 1995.—El Presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xabier Pomés i Abella.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

24834 *DECRETO 274/1995, de 29 de septiembre, por el que se declara la delimitación del entorno del monasterio de San Esteban de Chouzán, en el municipio de Carballedo (Lugo).*

El «Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre de 1950 publicó un Decreto del 16 de octubre, por el que se declaraba bien de interés cultural el monasterio de San Esteban de Chouzán, en el municipio de Carballedo (Lugo).

Siendo la antedicha declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad concretar la delimitación de su entorno.

Con fecha 10 de febrero de 1995, se publicó una Resolución, de 25 de enero, por la que se incoaba expediente para la delimitación de su entorno.

La tramitación del mencionado expediente se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; con el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y del Decreto 430/1991, de 30 de diciembre, de la Consejería de Cultura.

A propuesta del Consejero de Cultura, y después de la deliberación del Consejo de la Xunta de Galicia, dispongo:

Artículo 1.

Declarar la delimitación del entorno del monasterio de San Esteban de Chouzán, en el municipio de Carballedo (Lugo).

Artículo 2.

La zona afectada por la declaración es la comprendida en la delimitación del anexo I, y en el plano del anexo II.

Artículo 3.

El presente Decreto será notificado al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia y al Registro General del Ministerio de Cultura.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Santiago de Compostela, 29 de septiembre de 1995.—El Presidente, Manuel Fraga Iribarne.—El Consejero de Cultura, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

ANEXO I

El punto 1 de la línea de delimitación del entorno se obtiene prolongando el linde nordeste de la parcela catastral 1274 y, a través de la 512, hasta su encuentro con el borde de la presa.

El curso de la línea comienza en esa prolongación, sigue por el linde noroeste de las parcelas 1.274 y 1.239 hasta el punto 2, situado en el eje de la carretera de Chantada a Os Peares.

Continúa siguiendo ese eje hasta el punto 3 (sobre él), para tomar dirección sur, siguiendo el linde oeste de la parcela catastral 2.384 y la prolongación de esta hasta el eje de la carretera que conduce a Pacios, atravesando la parcela catastral 2.547. El cruce de esa prolongación y al eje de la carretera dan lugar al punto 4.

A partir de éste, continúa hasta el punto 5 en el mismo eje.

Continúa hacia el sur por los lindes oeste de las parcelas catastrales 2.424, 2.091, 2.094 y 2.104, y los sureste de las 2.104, 2.103, 2.102, 2.101, 2.100, 2.099, 2.098 y 2.091; sur de las 2.092, 2.085, 2.084, 2.082, 2.081, 2.079, 2.078, 187, 186, 185, 184, 183, 181, 180, 179, 173, 172, 171, 170, 168, 167 y 165; lindes este de las 165, 166, 174 y 175, núcleo de Pacios 176, 177, 103, 98, 102 y 356 hasta llegar al punto 6 situado en el encuentro del último linde mencionado con la presa.

La línea de la delimitación se cierra siguiendo desde el punto 6 a la cota máxima de las aguas hasta el punto 1.

